

Informar a los Miembros de la Asociación, por lo menos con siete (7) días de antelación a la fecha de las elecciones, quienes son los candidatos, incluyendo un resumen de sus Currículums Vitae. Si un miembro del Comité de Nominaciones se registrara como candidato elegible para

Sección E:

4. Planificación Estratégica: La Junta Directiva planificará, a corto y largo plazo, para llenar todas las necesidades del Colegio, de conformidad con los objetivos establecidos en el Capítulo III, Artículo 4, Sección A.

5. Personal y Evaluación del Personal: La Junta Directiva es responsable de revisar y establecer políticas que determinen el salario del personal, términos y condiciones del empleo, beneficios y desarrollo profesional del mismo. La Junta Directiva delegará las tareas de reclutamiento, contratación, evaluación, promoción, sanción o remoción del personal al Director General del Colegio.

6. Relaciones Públicas: La Junta Directiva debe asegurarse de que existan canales adecuados y efectivos para mantener informados a los Miembros de la Asociación y de la Junta Directiva de los temas concernientes de la Asociación.

7. Investigación y Jurisprudencia:

deudas u obligaciones de la Asociación. Los activos de la Asociación deberán de estar protegidos por contratos de seguros apropiados.

CAPÍTULO IX. DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 10:

El Director General del Colegio. El Director General del Colegio será responsable ante la Junta Directiva de ejecutar sus políticas, dirigir las actividades del Colegio y las re de

Elévense a conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación esta Séptima Reforma Parcial de los Estatutos, la cual una vez dada y publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, surtirá sus efectos legales.

ARTICULO TRANSITORIO

Una vez publicadas en La Gaceta Diario Oficial las reformas aprobadas de los Estatutos de la Asociación, en lo que hace al Artículo 8, Sección C: Composición de la Junta Directiva, y a fin de no alterar los períodos de los miembros actuales de la Junta Directiva, siendo que se ha modificado con la presente reforma el número de Directores de nacionalidad estadounidense y de cualquier nacionalidad, en el año 2022, en que termina el período de un Director de nacionalidad estadounidense, se acuerda que, en la elección de ese año, en su lugar se elegirá un Director de cualquier nacionalidad, manteniéndose los períodos de los demás Directores como hasta la fecha se han contabilizado.